

Los alcaldes y el artículo 10 del Fuero

* Comentario de Antonio Coll Gilabert en EL NOTICIERO (Zaragoza):

"El periódico "El Europeo" hace unos días, por pluma de Federico Torres, dio una campanada que resonó en las páginas de opinión de otros muchos periódicos españoles. La campanada fue un artículo cuya síntesis es ésta: la elección de alcaldes, un derecho negado.

Desde hace tres años pues, los españoles aprobamos en referéndum esta forma de designación de los miembros de las Corporaciones municipales y provinciales. Para ceñirnos al caso de los alcaldes, la Ley Orgánica, como hemos visto, manda que se designen a través de sufragio articulado de acuerdo con los cauces representativos que señala el artículo 10 del Fuero de los Españoles:

"Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan."

Al hacer esta exposición sólo pretendemos llamar la atención a quien corresponde para que esta situación sea modificada pronto. La Ley Orgánica disponía todo esto en 1965 y estamos ya en 1970. ¿Se nos podría, por lo menos, informar de a qué se debe tal tardanza en el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes?"